Año de 1839. VIERNES 30 DE AGOSTO. Núm. 70.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 382. GOBIERNO POLÍTICO.

SEGUNDA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se ha dirijido la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 12 del mes último se comunicó al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja, á quien cupo estando en la faccion la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la villa de Tauste en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas Corporaciones y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que queden sujetos, asi en sus personas como en sus bienes aquellos mozos fugados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos, ó se hayan presentado. Enterada S. M., despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas esposiciones, y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan dificil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse asi estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza; oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente:

1.° Los prófugos presentados, en cuya clase estan comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, si no hubiesen obtenido indemnizacion; á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.° Considerados los que de aquella clase esten prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes.

3.° Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan, la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado; bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.° Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de seduccion, complicidad, ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

5.° Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen, y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas acaso á pruebas dificiles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la declaracion que se pide acerca de la autoridad á quien competa hacer ejecutiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas. = De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Orense 20 de Agosto de 1839. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 383. IDEM.

CUARTA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en oficio de 15 del mes próximo pasado, se ha servido aclarar que los Capitanes generales no estan sujetos á las disposiciones de la Real orden de 6 de Abril último, pudiendo remitir directamente, cuando lo estimen oportuno, á la redaccion de los Boletines oficiales para su insercion en ellos los anuncios que tengan que publicar, sin necesidad de hacerlo por conducto del Gefe político; pero que esta escepcion no compren-

de á los Comandantes de provincia, ni demas autoridades militares, que deberán observar lo prevenido en la espresada Real orden. — De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para su publicidad se inserta en el Boletin oficial. Orense 21 de Agosto de 1839. — Javier Martinez. — Felipe del Castillo, Secretario.

Número 384. IDEM.

La Gaceta de Madrid del sábado 24 del corriente contiene dos partes del Comandante general de Alava, insertando los que le dirigía el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, manifestando haber entrado el 20 del corriente en Ochandiano y el 21 en el fuerte de Urquiola, donde los enemigos dejaron en su fuga 402 cartuchos y considerable cantidad de víveres y otros efectos.

Á última hora del mencionado dia 24 habia llegado á Madrid la noticia de que el Excmo. Sr. General D. Diego Leon se habia apoderado en la tarde del 18 de Allo, Dicastillo y todos sus reductos y parapetos, persiguiendo á los enemigos hasta Arellano y pernoctando en Elloy sobre Estella.

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Orense 29 de Agosto de 1839. = *Javier Martinez.*

Número 385. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª seccion. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real órden siguiente: — He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del espediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zulueta y Compañía, del comercio de Cádiz, pidiendo que para los géneros que se embarquen en su vapor Peninsula se espidan guias sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la Junta de Aduanas y Comision auxiliar de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general: 1.º que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aquí concedidas. 2.º Que se espidan á los mismos vapores guias sueltas, pero únicamente para frutos y productos industriales del pais que no estuvieren gravados á su esportacion con ningun derecho. Y 3.º Que los mismos buques de vapor puedan estraer el oro y plata en moneda con iguales guias y tan solo para puertos nacionales, con obligacion de tornaguias y el otorgamiento de la fianza prevenida. De Real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, haciendo llegue á noticia del Comercio para su conocimiento, y dando aviso de haberse verificado. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1839. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin para conocimiento del Público. Orense 21 de Agosto de 1839. — Manuel María Puig.

Número 386. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 7 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente. — Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es de la Hacienda lo que sigue. — Con fecha 19 de Marzo de este año manifestó á S. M. el Capitan general de Valencia que las muchas causas y negocios de oficio pendientes en el Juzgado de aquella Auditoría ofrecían un consumo de papel del sello de oficio bastante considerable que gravaba sobre los individuos del Juzgado, y que observando que á los de la jurisdiccion ordinaria se les facilitaba gratis dicho papel, y considerando deber gozar de igual beneficio los de aquel Juzgado, habia pedido diez manos al Intendente de la provincia, quien le contestó transcribiéndole la resolucion negativa de la Direccion general de Rentas, fundada en que la Real orden de 5 de Diciembre anterior no es aplicable á los Juzgados militares, y solo sí esclusivamente á los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Hacia dicho Capitan general varias observaciones, por las cuales creía estar en el mismo caso los Juzgados militares que los civiles á quienes se facilita el papel de oficio por la Hacienda pública; y concluía, elevándolo á conocimiento de S. M. para la resolucion conveniente. S. M. tuvo á bien mandar se pasase esta consulta á informe del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y este en acordada de 27 de Julio fue de parecer que era fundada la reclamacion del Capitan general de Valencia; pues que los Juzgados militares se hallan en idéntico caso que los ordinarios para gozar de un beneficio que se hace, no á los mismos Juzgados sino al servicio público y á la pronta administracion de justicia que es el objeto de unos y otros, y que por consecuencia debia apoyarse dicha reclamacion para que previas las formalidades correspondientes se haga estensiva á los Juzgados militares la entrega del papel de oficio gratis, dándose por el Ministerio de Hacienda las órdenes oportunas; y al efecto me manda S. M. manifestarlo á V. E. con objeto de que por ese Ministerio se disponga lo conveniente para que á los Juzgados militares se les provea gratis el papel del sello de oficio por los medios y del modo que se juzgue mas apropósito. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1839. — Isidro Alaix. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines. — Y lo comunico á V. S. con el propio objeto. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 21 de Agosto de 1839. — El G. C. D. D. Mariano Fernandez Montoya. — Sr. Comandante general de Orense.

Orense Agosto 25 de 1839. — Sierra.

Número 387. *Ministerio de H. M. de Orense.*

Noticia de las Cartas de pago que se hallan detenidas en este Ministerio á favor de los pueblos que la misma espresa, y que pueden desde luego presentarse á recogerlas sus Comisionados.

	Reales.	*Mrs.*
Una Carta de pago correspondiente al pueblo de Ribadavia, su importe............	814	2
Otra id. correspondiente al del Carballino..	1,269	6
Otra al del Barco de Valdeorras..........	256	13
Otra al de Nogueira de Ramuin..........	81	32
Otra al de Gomesende..................	410	9
Otra al de Cortegada..................	352	32
Otra al de Monterrey..................	1,204	1
Otra al de Lobera....................	395	10
Otra al de Muiños....................	238	28
Otra al de Sandiás....................	843	
Otra al de Arnoya....................	681	14
Otra al de Muiños....................	696	
Otra al de Porquera..................	343	

Orense 27 de Agosto de 1839. — *Casas.*

CONTADURÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Año de 1839.

Continúa la Relacion comprensiva de todos los débitos que por valores de años anteriores y del corriente resultan pendientes á favor de la Hacienda pública de esta Provincia, por plazos vencidos en fin de Abril último; á saber:

Ayuntamientos deudores, y años á que pertenecen los débitos.	1.ª *Provinciales Encabezamientos.*	2.ª *Utensilios y Recargo.*	3.ª *Jabon.*	4.ª *Penas de Cámara.*	5.ª *Aguardientes.*	6.ª *Frutos Civiles.*	7.ª *Contribucion extraordinaria de guerra.*
Irijo							
Por 1839	"	"	"	"	"	"	2,485 7
D. Bernardo Taboada, de Orense, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	"	"	"	"	36 23	"	"
Junquera de Ambia							
Por 1839	1,044	"	130 27	"	"	"	"
Junquera de Espadañedo							
Por 1836 y 37	"	"	"	"	"	25 10	"
1839	"	"	"	"	"	"	4,328 26
Laroco							
Por 1839	"	"	"	"	"	"	9,174 4
D. Joaquin Ferrer, de Orense, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	"	"	"	"	133 12	"	"
Laza							
Por 1839	"	"	"	"	"	"	14,908 11
Leiro							
Por 1839	"	"	"	"	"	"	13,075 2
D. Joaquin Ferrer, de Orense, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	"	"	"	"	200	"	"
Lobera							
Por 1839	"	"	"	"	"	"	15,181 6
Lobios							
Por 1829 á 35	"	"	"	"	"	549 22	"
1838	"	1,241 2	229 11	99	"	"	
1839	"		229 11	"	"	"	15,117 16
Maceda							
Por 1836 y 37	"	"	"	"	"	5,433 22	"
1839	5,331 12	2,674 24	31 6	"	"		"
Manzaneda							
Por 1837	"	65 30	"	"	"	"	"
1839	"	"	"	"	"	"	15,694 26
D. Joaquin Ferrer, de Orense, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	"	"	"	"	66 23	"	"
Maside							
Por 1837	"	"	"	8	"	"	"
1839	512 20	"	"	"	"	"	24,325 5
Melon							
Por 1839	"	"	"	"	"	"	9,724 20
Merca							
Por 1836 y 37	"	"	"	"	"	3,641 14	"
1837	1,311 24	"	"	24	"	"	"
1838	422	"	"	"	"	"	4,010 28
1839	"			"	"	"	

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Mezquita.							
Por 1839	”	”	”	”	”	”	14,302 14
D. Joaquin Ferrer, de Orense, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	”	”	”	”	146 23	”	”
Milmanda							
Por 1837	”	825 12	”	64	”	”	”
1838	”	1,000	”	”	”	”	”
1839	”	”	”	”	66 29	”	16,572 15
Montederramo							
Por 1838	7,166 22	”	”	”	”	”	
1839	”	”	”	”	”	”	13,752 32
D. Joaquin Ferrer, de Orense, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año.	”	”	”	”	36	”	”
Monterrey							
Por 1839	”	1,324 17	”	”	”	”	5,556 6
Moreiras							
Por 1837	”	”	”	7	”	”	”
1838	”	”	”	20	”	”	”
1839	1,149 12	”	89 6	”	”	”	5,438 8
D. José Rivero, de Giazo, por el arriendo de aguardientes, primer tercio del corriente año	”	”	”	”	100	”	”
Muiños							
Por 1839	”	”	”	”	”	”	14,046
Nogueira							
Por 1839	”	”	”	”	”	”	8,214 4
Oimbra							
Por 1837	”	”	”	19	”	”	”
1839	”	1,576 11	”	”	”	”	3,818 12
D. José Rivero, de Giazo, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	”	”	”	”	110	”	”
Orense							
Por 1830 al 35	”	”	”	”	”	3,161 24	”
1837	2,310	”	”	180	”	”	”
1838	”	1,997 3	1,470 17	239 10	”	”	”
1839	”	4,116 13	390 6	”	”	”	20,111 28
D. Manuel de la Torre, de Orense, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	”	”	”	”	4,440	”	”
Paderne							
Por 1837	”	”	”	24	”		
1839	”	”	62	”	”	”	2,764 31
Benito Nuñez, de Golpellás, por el arriendo de aguardientes, primer tercio de este año	”	”	”	”	113	”	”
Parada							
Por 1839	”	”	”	”	”	”	4,202 9
Pereiro							
Por 1836 y 37	”	”	”	”	”	5,294 2	”
1839	”	”	”	”	”	”	7,700 1

(Se continuará.)

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.

SUPLEMENTO AL BOLETIN DE ORENSE Núm 70.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de Agosto.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*